



MARIO ALVAREZ QUISPE
SECRETARIO GENERAL
Consejo Nacional de la Magistratura

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 017 -2014-P-CNM

San Isidro, 26 FEB. 2014

VISTO:

El Informe N° 017-2014-OPCT-CNM, de la Oficina de Planificación y Cooperación Técnica, sobre la propuesta de modificación de la Directiva N° 002-2013-P-CNM "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a 3 UIT en el Consejo Nacional de la Magistratura", aprobada por Resolución N° 035-2013-P-CNM, y el Informe N° 103-2013-OAJ-CNM de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 035-2013-P-CNM, se aprueba la Directiva N° 002-2013-P-CNM "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a 3 UIT en el Consejo Nacional de la Magistratura", que norma a nivel institucional las contrataciones por montos menores a 3 UIT, coadyuvando al uso eficiente y eficaz de los fondos públicos;

Que, el Órgano de Control Institucional, mediante Oficio N° 038-2013-OCI-CNM, ha recomendado la modificación de algunos aspectos de la indicada Directiva, con la finalidad de promover que las contrataciones menores o iguales a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, se realicen observando los Principios que rigen las Contrataciones del Estado, de Moralidad y Eficiencia;

Que, con Memorandum N° 477-2013-OAF-CNM, la Oficina de Administración y Finanzas remite el Informe N° 015-2013-LOG-OAF/CNM del Área de Logística, a través del cual fundamenta su opinión técnica y normativa sobre las modificaciones recomendadas por el Órgano de Control Institucional, sugiriendo modificar sólo cuatro de los seis aspectos señalados;

Que, mediante Informe N° 103-2013-OAJ-CNM, la Oficina de Asesoría Jurídica, ante la consulta efectuada por la Oficina de Planificación y Cooperación Técnica, ha opinado que se implemente la totalidad de las modificaciones recomendadas por el Órgano de Control Institucional; modificaciones que ha realizado la Oficina de Planificación y Cooperación Técnica, las mismas que son necesarias aprobarlas;

De conformidad con lo establecido en el inciso h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 088-2011-P-CNM, modificado por las Resoluciones N°s 020 y 118-2012-P-CNM, y N° 216-2013-P-CNM; y con las visiones de los Jefes de las Oficinas de Planificación y Cooperación Técnica, Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica y del Director General;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar los numerales 7, 10, 13.4 y 14 de la Directiva N° 002-2013-P-CNM "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a 3 UIT en el Consejo Nacional de la Magistratura", aprobada por Resolución N° 035-2013-P-CNM, quedando redactado de la siguiente manera:

"

(...)

7. Cotizaciones y cuadro comparativo

7.1 El Área de Logística, con la solicitud presentada por el área usuaria, proceda a:

- ✓ Obtener una cotización cuando el monto de referencia es hasta 1 UIT, en cuyo caso se procede a la adquisición del bien o servicio; y obtener dos cotizaciones como mínimo cuando el monto de referencia es mayor a 1 UIT hasta 3 UIT.

A estos efectos, debe efectuar una indagación de mercado, para lo cual procederá a requerir cotizaciones a los proveedores, mediante visitas, vía courier, correo electrónico, vía web, entre otros medios, y elaborar el informe técnico correspondiente, que describa dicha función y los documentos que acrediten estas acciones.

- ✓ Con la información de las cotizaciones, elabora un cuadro comparativo de precios, de acuerdo al formato N° 04-LOG "Cuadro comparativo de cotizaciones – bienes" o formato N° 05-LOG "Cuadro comparativo de cotizaciones – servicios o consultoría", según el caso; el mismo que es visado por el personal Técnico o Profesional encargado de las adquisiciones y el Jefe del Área de Logística.
- ✓ Quedan exceptuados de cotización las publicaciones que se efectúen en el diario oficial El Peruano u otros a nivel nacional de acuerdo a los Reglamentos internos del CNM, los servicios de mantenimiento que requieren ser atendidos de manera urgente y la compra de pasajes o de precios únicos de lista. Asimismo, los servicios que brindan los profesionales especializados relacionados a los procesos de Selección y Nombramiento, Evaluación Integral y Ratificación, y los que solicite el Pleno del CNM, que por el carácter reservado que tienen son tramitados en forma directa.
- ✓ Solicitar, de considerarlo necesario, a los órganos o áreas usuarias, la opinión técnica sobre las cotizaciones recibidas por parte de los proveedores, previa a la contratación, estando obligadas éstas a brindar el apoyo que se requiera.

10. Proveedores impedidos de contratar con el Consejo

10.1 Están impedidos de ser participante, postor y/o contratista:

- ✓ Los Consejeros, funcionarios y servidores del Consejo Nacional de la Magistratura, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.
- ✓ El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los Consejeros, funcionarios y servidores del Consejo Nacional de la Magistratura, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.
- ✓ Las personas naturales y jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con el Estado.





Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

10.2 El Área de Logística es la responsable de verificar si un potencial proveedor está en situación de impedimento de contratar con el Consejo.

13. Recepción del bien, conformidad de la prestación y entrega del bien al usuario (...)

13.4 El Técnico A, encargado del Almacén, tratándose de bienes, los entrega a los usuarios, mediante PECOSA, para su custodia, buen uso y funcionamiento, para lo cual debe tener en cuenta lo establecido en la Directiva N° 004-2010-P-CNM "Directiva sobre la administración y control de bienes muebles del Consejo Nacional de la Magistratura", aprobado con Resolución N° 118-2010-P-CNM.

14. Penalidad

14.1 Cuando el proveedor no cumpla con el plazo establecido en el requerimiento, o cumpla en forma parcial o defectuosa, el Consejo Nacional de la Magistratura aplicará las siguientes penalidades:

- ✓ Dejar sin efecto la orden de compra/servicio, y
- ✓ No adquirir bienes o solicitar los servicios al proveedor que se le haya dejado sin efecto la orden de compra/servicio.

Cuando se presenten estos casos, el Área de Logística, deberá comunicarlo a la Oficina de Administración y Finanzas, con el objeto de que además de aplicar la penalidad que corresponda, evalúe si amerita iniciar las acciones legales de carácter civil, según la normatividad vigente.

El plazo establecido en los requerimientos, se contabiliza desde el día siguiente de aceptada la orden de compra/servicio, por parte del proveedor.

Artículo 2°.- Incorporar los numerales 17 y 18 en la Directiva N° 002-2013-P-CNM "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a 3 UIT en el Consejo Nacional de la Magistratura", aprobada por Resolución N° 035-2013-P-CNM, quedando redactados de la siguiente manera:

17. Sobre pagos adelantados al Proveedor

17.1 En caso la adquisición contemple efectuar pagos adelantados al Proveedor, éste se efectuará hasta un máximo del 50% del monto total del contrato.

17.2 A estos efectos, el Área de Logística, debe requerir una garantía idónea y suficiente, que afiance en caso necesario, la realización automática en el país al solo requerimiento del CNM, y que la entidad que emitió la misma, se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones.

18. Registro de las contrataciones en el SEASE

18.1 El Área de Logística debe registrar mensualmente las cotizaciones por montos de una (1) a tres (3) UIT, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).



Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el portal de transparencia de la página electrónica del Consejo Nacional de la Magistratura (www.cnm.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese,




Máximo Herrera Bonilla
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura



El Decretario General del Consejo
Nacional de la Magistratura
CERTIFICA: Que el presente,
documento es copia fiel al original




MARIO ALVAREZ QUISPE
SECRETARIO GENERAL
Consejo Nacional de la Magistratura